

DIVISIÓN JURÍDICA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07791**

16 de agosto, 2010
DJ-3231-2010

Señor
Alberto Vargas Esquivel
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HERDIA

Estimado señor:

Asunto: Se refrendan los contratos suscritos por la Municipalidad de San Rafael de Heredia para los servicios de recolección, transporte y/o disposición final de los desechos sólidos ordinarios y /o extraordinarios, y sus residuos residenciales, comerciales e institucionales producidos por el cantón de San Rafael de Heredia con las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A (contrato 10-2010) y Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A (contrato 11-2010) **Licitación Pública No 2010LN-00001-01**

Nos referimos a oficio 001379-2010 AMSRH del 12 de julio de 2010, mediante el cual nos remite para su estudio y eventual aprobación los contratos suscritos por la Municipalidad de San Rafael de Heredia para los servicios de recolección, transporte y/o disposición final de los desechos sólidos ordinarios y /o extraordinarios, y sus residuos residenciales, comerciales e institucionales producidos por el cantón de San Rafael de Heredia con las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A y Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A **Licitación Pública No 2010LN-00001-01**

Sobre el particular, y una vez realizado el estudio de rigor previsto en el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” y, con vista en el acto de adjudicación que se adoptó en la Sesión Extraordinaria No 04-2010 del 12 de mayo de este año, publicado en La Gaceta No.96 del 19 de mayo de 2010, visible a folio 938 del expediente administrativo, se otorga el refrendo solicitado condicionado a lo siguiente:

1. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio de estas contrataciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Reglamento antes citado.
2. Asimismo, se concede dicha aprobación con vista a la certificación emitida por el Licenciado Antonio Sanchez Carvajal, Tesorero Municipal visible al folio 1041 del expediente, en donde certifica que cuenta en los registros presupuestarios el renglón otros servicios básicos (recolección y disposición de basura. Deberá la Administración tomar

las previsiones necesarias para garantizar en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones, tal y como lo dispone el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. Además será de su responsabilidad el contenido de esa certificación.

3. Es responsabilidad de esa Municipalidad velar que las garantías de cumplimiento se mantengan vigentes y por el monto que exige el cartel durante todo el período de ejecución contractual. (ver folios 999 y 1009 del expediente)
4. La Administración debe verificar que los contratistas se encuentren al día con sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y con el Instituto Nacional de Seguro, durante toda la ejecución contractual.
5. El monto a pagar irá en función de las toneladas recolectadas y transportadas, que es de quince mil colones por tonelada métrica. Igualmente el monto a pagar irá en función de las toneladas depositadas para el tratamiento y disposición final de los desechos, que es de diez mil colones por tonelada métrica. Para ello, la Administración deberá llevar un estricto control a fin de pagar únicamente por las toneladas métricas que efectivamente se recolecten, transporten, depositen y se dispongan.
6. La Administración deberá tomar todas las medidas necesarias, -incluidas las disciplinarias en caso de incumplimiento-, para pagar en los plazos fijados. En lo referente a intereses aplica lo dispuesto en la normativa propia de contratación administrativa, contenida en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y no la normativa señalada en esta cláusula.
7. Una vez vencido el plazo originalmente establecido, y antes de acceder a la prórroga, deberá valorar la Administración la conveniencia de la misma y dejarlo así acreditado en el expediente respectivo, mediante acto motivado. Asimismo, se entiende que el plazo máximo del presente contrato es por cuatro años, es decir, un año más tres prórrogas.
8. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que los contratistas cumplan con todas las especificaciones técnicas del cartel que sirvió de base a los presentes contratos.
9. Asimismo, es responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista no está afecto a las prohibiciones, según lo regula la Ley de Contratación Administrativa.
10. Finalmente, debe verificarse el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo*

tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

EBS/mgs
C: Archivo Central
NI: 13431-2010
G: 2010001392-2